



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



## GOBERNACIÓN REGIONAL

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 043-2024-GRU-GR

Pucallpa, 08 FEB. 2024

**VISTOS:** La RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 639-2023-GRU-GR, OFICIO N° 002-2024/PRESIDENCIA/AA.HH.JGyG, OFICIO N° 149-2024-GRU-GGR-ORAJ, MEMORANDO N° 061-2024-GRU-GGR-SG, INFORME LEGAL N° 08-2024-GRU-GGR-ORAJ/SAOA, OFICIO N° 241-2024-GRU-GGR-ORAJ y demás antecedentes:

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

#### **ANTECEDENTES:**

Que, con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 639-2023-GRU-GR, de fecha 28.12.2023, se resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO** la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 031-2023-GRU-GRDE, de fecha 28.09.2023, por cuanto ha sido emitida sin contar con delegación de facultades emitida por el Gobernador Regional, conforme lo indica el Reglamento de la Ley N° 28259 – Ley de Reversión a Favor del Estado de los Predios Rústicos Adjudicados a Título Gratuito.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** la REVERSIÓN PARCIAL a favor del Estado – Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, por la causal de abandono en forma parcial, del predio rústico denominado "SAN RAFAEL - PARCELA N° 03", con un área matriz de 4 has 2263.50 m<sup>2</sup>, siendo la fracción a revertir un área de 1 has 0102.10 m<sup>2</sup>, quedando como área remanente una superficie de 3 has 2161.40 m<sup>2</sup>; la misma que será independizada formando los predios rústicos denominados: "SAN RAFAEL - PARCELA N° 03 ÁREA REMANENTE", con una superficie de 3 has 2161.40 m<sup>2</sup> al Dominio del Estado; y el predio rústico denominado "SAN RAFAEL - PARCELA N° 03-I", con una superficie de 1 has 0102.10 m<sup>2</sup>; el cual quedará como área remanente de la matriz a favor del propietario del predio rústico denominado "SAN RAFAEL - PARCELA N° 03", que fue adjudicado a Título Gratuito N° 11106, de fecha 04 de enero de 1984, a favor de Jacob Grandez Grandez, otorgado mediante Resolución Directoral N° 000255-83-DR-XXIII-UC, de fecha 26 de diciembre de 1983, inscrita en la Ficha Registral N° 001157-R, y su continuación en la Partida Electrónica N° 40011945, de la Zona Registral N° VI – Oficina Registral de Pucallpa, y el predio rústico denominado "SAN RAFAEL – PARCELA N° 03-I", ocupado en forma parcial por la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL AA.HH JACOB GRANDEZ Y GRANDEZ, conforme a los Planos y Memoria Descriptiva que forman parte del expediente.





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



## GOBERNACIÓN REGIONAL

*"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO TERCERO. -DISPONER** que dentro del término de quince días de notificada la presente **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**, y las partes no interpongan recurso impugnatorio de apelación, se deberá declarar **FIRME** la referida Resolución.

Que, mediante **OFICIO N° 002-2024/PRESIDENCIA/AA.HH.JGyG**, de fecha 24.01.2024, suscrito por el Presidente de la Asociación de Propietarios AA.HH JACOB GRANDEZ Y GRANDEZ, quien solicita se emita la resolución de firme y consentida de la Resolución Ejecutiva Regional N° 639-2023-GRU-GR, de fecha 28.12.2023.

Que, con **OFICIO N° 149-2024-GRU-GGR-ORAJ**, de fecha 25.01.2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita la Secretario General se sirva a informar si existe a la fecha algún recurso impugnatorio contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 639-2023-GRU-GR, de fecha 28.12.2023, así remitir el cargo de notificación conforme corresponde.

Que, mediante **MEMORANDO N° 061-2024-GRU-GGR-SG**, de fecha 31.01.2024, la Secretaría General del Gobierno Regional de Ucayali, remite la información requerida.

### ANÁLISIS LEGAL:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 218° numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que el término para la interposición de los recursos impugnatorios administrativos a que se refiere el numeral 218.1 del mismo artículo, es de quince (15) días perentorios.

Que, en esa línea el Artículo 222° del mismo cuerpo normativo, señala que *"una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos a que se refiere el numeral 218.1 del mismo artículo, es de quince (15) días perentorios"*.

Que, mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 639-2023-GRU-GR**, de fecha 28.12.2023, en su **ARTÍCULO TERCERO** resuelve: **"DISPONER** que dentro del término de quince días de notificada la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**, y las partes no interpongan recurso impugnatorio de apelación, se deberá declarar **FIRME** la referida Resolución"; que conforme se ha informado por Secretaría General del Gobierno Regional de Ucayali se encuentra debidamente notificado, siendo que a la fecha no se ha interpuesto ningún recurso impugnatorio contra el referido acto administrativo (bajo los alcances del TUO de la Ley N° 27444), bajo las consideraciones indicadas en el **MEMORANDO N° 061-2024-GRU-GGR-SG**, de fecha 31.01.2024, suscrito por el Secretario General, Abog. Juan Guillermo Gonzales Oyola.

Que, en ese sentido, habiendo transcurrido el plazo indicado en el TUO de la Ley N° 27444, sin que medie recurso impugnatorio administrativo, es que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 222° del referido cuerpo normativo, el acto administrativo contenido en la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 639-2023-GRU-GR**, de fecha 28.12.2023, a la fecha ha quedado firme.





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI



## GOBERNACIÓN REGIONAL

*Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7, 1.8 y 1.15, del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR FIRME y, en consecuencia, CONSENTIDA la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 639-2023-GRU-GR, de fecha 28.12.2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE con el presente acto resolutivo a la administrada Mirna Panduro Abarca, de conformidad a lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE el presente acto resolutivo a la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE UCAYALI, de conformidad al T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para su conocimiento y demás fines.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

  
Manuel Gambini Rupay  
GOBERNADOR REGIONAL

